



109
109

Bogotá

09 OCT 2018

RESOLUCION N°

10572018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 790 DE 2014”**

El Despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 388 de 1993, modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación previa los siguientes:

HECHOS

Que el 2 de septiembre de 2014, se llevó a cabo visita Técnica de verificación al predio ubicado en la DIAGONAL 30 SUR N° 5 A-07 INTERIOR 5 Barrio Santa Inés, por parte del ingeniero de la Oficina Asesoría de Obras se esta localidad, VLADIMIR IVAN LOSADA CONDE, quien dejó plasmado lo siguiente:

*“(...) **OBRAS EJECUTADAS:** Se realizó la cubierta en el interior 5, 25 m2 de cubierta sin licencia de construcción.*

***VETUSTEZ:** Dos meses*

***AREA DE INFRACCIÓN:** 25 m2 de cubierta sin licencia de construcción, según información de la señora Clara González quien atendió la visita, no hubo acceso”.*

Que el 04 de enero de 2015, se llevó a cabo visita Técnica de verificación al predio ubicado en la DIAGONAL 30 SUR N° 5 A-07 ESTE, Barrio Santa Inés, por parte del ingeniero de la Oficina Asesoría de Obras se esta localidad, JUAN MAURICIO VALENCIA RAMOS, quien dejó plasmado lo siguiente:

*“(...) **OBRAS EJECUTADAS:** -Interior 1: Demolición de una vivienda prefabricada y construcción de un segundo piso en mampostería simple con cubierta liviana. -Interior 2: no se pudo acceder al inmueble debido a que no había nadie en él. -Interior 5: edificación la cual se compone de columnas y vigas en concreto reforzado, placas de entrepiso y cubierta en concreto reforzado y muros en mampostería simple. -instalación de una escalera en madera en el patio contiguo al interior 5.*

***VETUSTEZ:** -Interior 1= un (1) año aproximadamente. -Interior 5: dos (2) años aproximadamente. -Escalera en madera = un 1 año aproximadamente.*

***AREA DE INFRACCIÓN:** Interior 1= (11.00 m x 7.00 m) = 77.00 m2 (legalizable) -Patio interior 1 (1er piso) = 6.00 m2 (No legalizable) -Patio-interior 1 (2do piso) = 600 m2 (N° legalizable) -interior 5: (5,00 m x 9.00 m) = 45.00 m2 (legalizable) -Patio -interior 5 (1er piso) = 6.00 m2 (No legalizable) -Patio interior 5 (2do piso) = 6.00 m2 (No legalizable) - Escalera en madera = 3.00 m x 0.70 m = 2.10 m2 (legalizable).”.*

Que el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo visita Técnica de verificación al predio ubicado en la DIAGONAL 29 A BIS SUR H N° 5 A-07 ESTE, Barrio Santa Inés, por parte del arquitecto de la Oficina Asesoría de Obras se esta localidad, SALVADOR TALAVERA MENDOZA, quien dejó plasmado lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

10572018

09 OCT 2018

"(...) OBRAS EJECUTADAS: -Interior 1: Demolición de una vivienda prefabricada, construcción de un segundo piso en mampostería simple con cubierta liviana. -Interior 2: no se tuvo acceso. -Interior 5: no se tuvo acceso. Se observa una edificación de 2 pisos.

VETUSTEZ: -2 años + 2 meses interior 1. 3 años + 2 meses interior 5".

Que por medio de Auto 266 de 22 de agosto de 2016, se formularon cargos en contra de los señores JORGE HELADIO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 220.754, ANA TERESA RODRIGUEZ DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.277.008, en su calidad de propietaria y responsable del predio ubicado en la DIAGONAL 30 SUR N° 5 A-07 INTERIOR 5 Barrio Santa Inés de esta localidad, como presunta infractora de las normas de urbanismo y obras, por haber realizado obras de construcción, sin contar con la Licencia de Construcción respectiva o en contravención a la misma, en violación a lo estipulado en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003.

Que por medio de Auto 480 del 13 de junio 2017, se tuvo como pruebas documentales las menciones en el auto de formulación de cargos y se ordenó el traslado para que presenten los alegatos de conclusión.

Que el 21 de noviembre de 2017, se llevó a cabo visita Técnica de verificación al predio mencionado, por parte del arquitecto de la Oficina Asesoría de Obras se esta localidad, HENRY CORDERO NEIRA, quien dejó plasmado lo siguiente:

"(...) OBRAS EJECUTADAS: - Interior 1. Vivienda en dos (2) pisos en mampostería simple cubierta liviana placa aligerada. Interior 2. Construcción de dos (2) pisos con ladrillo recosido tipo antigua compuesta por dos niveles, en mampostería tradicional. Interior 5. Edificación de tres (3) en pórticos de columna y placa de concreto reforzada con vigas y concreto, presenta placas de entrepiso y cubierta en concreto reforzado, con mampostería simple de muro perimetral. Para acceder al segundo nivel presenta una escalera en madera contiguo al patio interior N° 5

VETUSTEZ: Interior 1 Cinco (5) = años. Interior 5 Cinco (5) = años. Escalera en madera y instalación de cubierta en patio Cinco (5) años.

AREA DE INFRACCIÓN: Interior 1 = (11.00 m x 7.00 m) = 77 m2 (legalizable). Patio interior 1 (1er piso) = 6.00 m2 (No legalizable). Patio interior 1 (2do piso) = 6.00 m2 (No legalizable). Interior 5= (5.00 m x 9.00 m) = 45.00 m2 (legalizable). Patio interior 5 = (1er piso) = 6.00 m2 (No legalizable). Patio Interior 5 = (2do piso) = 6.00 m2 (No legalizable) Escalera en madera e instalación de cubierta en patio =(1er piso 3.00 m x 0.70 m = 2.10 m2 (legalizable)".

CONSIDERACIONES

Al efectuar un estudio del material probatorio que obra en el expediente y en especial los informes de visitas técnicas practicadas al predio, se evidencia que las mismas presentan una antigüedad superior a los 3 años, por lo tanto, debemos referirnos al artículo No. 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra:



09 OCT 2018

10572018

110

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Es claro para este Despacho que la facultad sancionadora o *ius puniendi* de la administración, como instrumento de preservación y conservación del ordenamiento jurídico, al reprimir conductas contrarias a derecho mediante la imposición de una sanción, tiene un límite temporal que impide que los administrados queden sujetos de manera indefinida al poder sancionador del Estado.

El artículo 108º de la Ley 388 de 1997 hace una remisión expresa al Código Contencioso Administrativo al señalar:

"Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley."

En el presente proceso, el término enunciado en precedencia ~~acaeció~~ en noviembre de 2015 y a pesar que la Administración llevó a cabo todas las actuaciones dirigidas a culminar el proceso y a su debida notificación, factores como el gran volumen de expedientes, impiden que las mismas se lleven bajo los principios de celeridad y diligencia y que su trámite sea más demorado y dispendioso.

Así las cosas, y como quiera que se evidencia que en el presente proceso, la Administración perdió la facultad sancionatoria contemplada en el artículo antes mencionado, se procederá con el archivo definitivo de la misma.

En merito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa radicada bajo el No. 790 de 2014, adelantada contra los señores los señores JORGE HELADIO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 220.754, ANA TERESA RODRIGUEZ DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.277.008, en su calidad de propietaria y responsable del predio ubicado en la DIAGONAL 30 SUR N° 5 A-07 INTERIOR 5 Barrio Santa Inés de esta localidad, como presunta infractora de las normas de urbanismo y obras, por haber realizado obras de construcción, sin contar

09 OCT 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

10572018

con la Licencia de Construcción respectiva o en contravención a la misma, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y procédase con el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLIVAR
Alcalde Local

Elaboró: Steffi R. Acevedo S- Abogada Apoyo Asesoría de Obras
Revisó: María Inés Moyano Torralba- Asesora de Obras
Aprobó: Pablo Andrés Ruiz Devia - Coordinador Jurídico y Normativo



SECRETARÍA DE SANTA FE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL

RECIBIDO
28 JUN 2019 28 JUN 2019

FECHA

RSSE

[Handwritten signatures and initials]

Bogotá, D.C.

Código dependencia: 543

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

Señor (a):
ANA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DIAGONAL 30 SUR No 5 A - 07 INT 05 (Antigua)
DIAGONAL 29 A BIS SUR No 5 A - 07 INT 1 (Nueva)
SANTA INES
Ciudad.

Referencia: Expediente No. 790-2014

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra la señora **ANA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, PROPIETARIO(A) Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE ubicado en la Diagonal 29 A Bis No 5 A - 07 Int 1, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió la Resolución No 1057 del 09 de octubre del 2018 "Por medio de la cual se adopta decisión en la actuación administrativa", del cual se anexa copia íntegra, en dos (2) folios.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de recibido este aviso.

Recuerde que cuenta con diez (10) días siguientes contados a partir de finalizar el día siguiente a la entrega del Aviso, para presentar los recursos de reposición ante Alcalde Local y en Subsidio de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal.

Elaboro: Adriana Cruz - Apoyada Obras
Aprobó: John Yezid Herrera Matias - Abogado Especializado Apoyo FDLS



SECRETARIA DE GOBIERNO - AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL - CDI SAN CRISTOBAL
 RUTA MOTORIZADOS C.D.I
 USUARIO CREADOR: LADY YOLANDA GOMEZ MORENO
 USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): LADY YOLANDA GOMEZ MORENO
 ZONA: JEFERSSON
 PLANILLA: 2019229916
 FECHA: 2019-05-23

37		ADRIANA MAYORGA DIAZ :CARRERA 12 A ESTE # 26 C - 9 SUR	N/A	1		20195440121501 Nombre: <u>Adriana Mayorga Diaz</u> Cedula: <u>53752919</u> Fecha: <u>27-05-19</u> Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____
38		JORGE ELADIO GONZALEZ RODRIGUEZ:DIAGONAL 29 A BIS SUR # 5 A - 07 ESTE BARRIO SANTA INES	N/A	1		20195430120581 Nombre: <u>La direccion</u> <u>no fue ubicada</u> Cedula: _____ Fecha: <u>24-05-19</u> Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____
39		RODRIGO LOPEZ :CARRERA 7 ESTE # 30 - 69 SUR	N/A	1		20195440120951 Nombre: <u>EDGAR CORDOBA</u> Cedula: <u>791610142810</u> Fecha: <u>27 de mayo</u> Observaciones: <u>ADQUISICION DE</u> <u>TIENDA AL LADO</u> Radicado_Entidad: _____

PROCESO GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS
FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Bogotá D.C., Día 28 Mes 05 Año 2019

Yo JEFERISSON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000617208 de Bogotá D.C., en mi calidad de NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas:

Radicado	Dep/Remitente	Destinatario	Zona
20193430120981	Atención al usuario	Ana Teresa P.	Sur

Motivo de la Devolución	Detalle
1. No existe dirección	La dirección no fue ubicada
2. Dirección deficiente	
3. Rehusado	
4. Cerrado	
5. Fallecido	
6. Desconocido	
7. Otro	

Recorridos	Fecha
1a Visita	
2a Visita	
3a Visita	

Datos del NOTIFICADOR	
Nombre legible	JEFERISSON GOMEZ
Firma	JEFERISSON
No. Cédula	1000617208

Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera

Conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 28-05-2019, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 04-06-2019, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el AGD.